CONVENIO DE ASOCIACION No. 3040 de 2026 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y CONSORCIO BOLIVAR MAYOR

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No.052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR**, estructura plural identificada con NIT 902060291-5, conformada por las entidades sin ánimo de lucro **FUNDACION NIÑOS DE PAZ. FUNIPAZ,** identificada con NIT **823003023-9**, con un porcentaje de participación de 50% y **ASOCIACION DE HOMBRES DE MI TIERRA NIT** identificada con NIT **806009116-0** con un porcentaje de participación de 50%, representada en este acto por **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1044391227, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará para los efectos de este documento **LA ESAL**, se ha acordado celebrar el presente convenio de asociación bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que la Ley 489 de 1998, en su Artículo 96 considera (…) *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Que, de acuerdo con el Decreto Nacional 092 de 2017, artículo cuarto, "*los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no

inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que, el Departamento de Bolívar, mediante la Ordenanza 371 de 2024, aprobó el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027, BOLÍVAR ME ENAMORA, el cual incorpora en la Línea Estratégica **"Bolívar me enamora con Justicia Social:** Cierre de Brechas y Calidad de Vida para Todos" componentes, programas y acciones para propiciar la igualdad e inclusión social en la población bolivarense, a partir de la acción colectiva y la focalización de los recursos públicos para atender la población más vulnerable del departamento, especialmente, y de manera prioritaria a los Niños, Niñas y Adolescentes - NNA-, las mujeres y las personas mayores.

Que, el artículo 46 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado concurrir para la protección y la asistencia de las personas mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria, en el marco de la solidaridad, la igualdad, la diversidad y la dignidad como pilares del ordenamiento colombiano, tal como lo prevén los artículos 1, 13 y 16 ibídem, incluso mediante el desarrollo de acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección atendiendo a sus especiales condiciones

Por esta razón, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bolívar Me Enamora" dentro de la línea Estratégica "BOLÍVAR ME ENAMORA CON JUSTICIA SOCIAL: CIERRE DE BRECHAS Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS" incorpora el Programa de Atención y participación de adulto mayor en el que se establecen acciones y estrategias para la dignificación, autorrealización de las personas mayores y trabajar en la transformación cultural sobre la percepción hacia los mayores para fomentar el respeto y erradicar el maltrato y la discriminación que los afecta debido a su ciclo de vida.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la justificación contenida en los estudios previos suscritos por la Secretaria de la Mujer y Desarrollo Social, el Departamento de Bolívar adelantó proceso de régimen especial competitivo a efectos de seleccionar a la ESAL que, en cumplimiento de lo exigido por la entidad, ejecutara el convenio de asociación con el objeto de: "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**".

Que una vez surtidas las correspondientes etapas del proceso contractual, se determinó que la oferta presentada por el CONSORCIO BOLIVAR MAYOR, cumplió con el criterio de idoneidad de que trata el decreto 092 de 2017,

Que de conformidad con lo anterior, el presente convenio de asociación se regirá por la Constitución, la ley y las siguientes:

CONVENIO DE ASOCIACION No. 3040 de 2026 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y CONSORCIO BOLIVAR MAYOR

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**.

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El convenio de asociación se encuentra destinado a la unión de esfuerzos y recursos para el mejoramiento de las condiciones materiales, operativas y recreativas en los centros de vida del departamento de bolívar, mediante actividades de apoyo integral y programas de desarrollo cognitivo y cultural, con recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, cuyas actividades se encuentran descritas de manera detallada en los estudios previos, la propuesta presentada por LA ESAL y anexos.

CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: Para los efectos propios de este Convenio, EL DEPARTAMENTO asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales: 1). Vigilar la correcta ejecución del convenio. 2). Designar el supervisor del convenio que vigile la adecuada ejecución del convenio. 3). Hacer seguimiento, requerimientos y recomendaciones que sean necesarias para la buena ejecución del convenio 4). Girar los recursos financieros A LA ESAL conforme se ha pactado en el convenio. 5). Verificar que en cada pago que se le haga a LA ESAL se encuentre al día con los pagos de la seguridad social integral y aporte parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 42 de la ley 80 de 1993.) Solicitar los informes establecidos por el presente convenio.

CLAUSULA CUARTA. – COMPROMISOS del CONSORCIO BOLIVAR MAYOR: Para los efectos propios de este Convenio, LA ESAL asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales 1) Conformar su propio equipo interdisciplinario idóneo para la ejecución del convenio y la ejecución de las actividades propias del Proyecto. 2) Programar la orientación, desarrollo y ejecución, de los recursos financieros y las actividades que se van a realizar, de acuerdo con los objetivos del Convenio. 3) Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades que se programen. 4) Elaborar y ejecutar todas las actividades para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente Convenio. 5) Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con las inversiones propuestas. 6). Los aportes que reciba la ESAL se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio. 7) LA ESAL para la ejecución de los recursos en efectivo aportados al Convenio, aplicará las normas que en materia de contratación la rigen y garantizará los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. 8) Presentar informes parciales y final al supervisor del Convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, de manera mensual y en cada periodo que sea solicitado por el Departamento, con los respectivos documentos físicos y magnéticos (fotografías) que soporten las actividades ejecutadas. 9) Certificación de estar a paz y salvo con los aportes a la seguridad social y parafiscales en desarrollo del presente convenio, lo

cual debe ser certificado por el revisor fiscal y avalado por el Supervisor de este y demás documentos conducentes para el pago. 10) Las demás que por la complejidad del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio y que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes cooperantes, durante su ejecución. El Organismo Cooperante se comprometerá a realizar los componentes y las actividades derivadas de ellos, estos harán parte de los productos esperados por el proyecto.

CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: Con fundamento a las actividades que se pretenden desarrollar, se ha estimado el valor del convenio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.763.899.936,00) de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.255.699.936,00)** y la ESAL, un aporte correspondiente a la suma **QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($508.200.000,00)**, los cuales serán aportados de manera detallada y cuantificada tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio. El valor del aporte del DEPARTAMENTO se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 de 05 de enero de 2026.

CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE DESEMBOLSO: **El DEPARTAMENTO** transferirá al cooperante los recursos asociados al convenio, de la siguiente forma:

a) Un desembolso inicial una vez cumplidos los requisitos de ejecución del convenio correspondiente al cuarenta por ciento (40%), del aporte del DEPARTAMENTO previa presentación de cronograma o plan de actividades a ejecutar o plan de trabajo y aprobación conjunta por parte del supervisor, la presentación del Listado de personal que ejecutará las actividades y la primera actividad de bienestar en los municipios determinados por el supervisor del convenio, conforme al cronograma establecido.
b) Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento 30% del aporte del DEPARTAMENTO, previa entrega a satisfacción y aprobación por parte del supervisor, de los avances parciales de las actividad 1,2, 3, 4 y 5 del presupuesto, que deberán corresponder al 50% de ejecución de conformidad con plazos acordados en el cronograma del convenio.
c) Un tercer y último desembolso equivalente al treinta por ciento 30% del aporte del DEPARTAMENTO, previa entrega a satisfacción y aprobación por parte del supervisor del 100% de las actividades pactadas para la ejecución del convenio.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá aportar lo siguiente:

1) Informe de ejecución de actividades de orden cualitativo y financiero en compañía de sus respectivos soportes y documentos que respalden lo reportado durante el periodo respectivo,
2) Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por parte del Departamento de BOLIVAR;
3) Cuenta de cobro y/o factura;
4) Constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y las demás que administrativa y financieramente sean pertinentes

Todos los pagos deben ir acompañados del acta de recibo a satisfacción suscrita por

el Supervisor del Convenio, los respectivos informes de actividades, acompañados según corresponda, así como el certificado de paz y salvo por concepto del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y cuenta de cobro o factura.

Los recursos aportados por el Departamento deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

EL DEPARTAMENTO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio por parte de **EL DEPARTAMENTO** será ejercida por La Secretaría de La Mujer y Desarrollo Social, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria.'

CLAUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será por cinco (05) meses sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026, término que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan, en virtud de lo consignado en este convenio, que podrán recibir de la otra parte información técnica y jurídica de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable. **LAS PARTES** se obligan a mantener toda la reserva de la información que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal.

CLAUSULA DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes durante la ejecución del presente se solucionará primero por las partes, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por el cumplimiento del objeto del convenio. 2. De común acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes con terceros. 3. Por vencimiento del plazo pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio. 5. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. 6. Cuando el supervisor del convenio por parte de EL DEPARTAMENTO evidencie que LA ESAL ha incumplido de manera grave total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES Y ACLARACIONES: LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del presente convenio

podrán ser adicionadas, modificadas y/o aclaradas, sin que ello implique modificación en la naturaleza del objeto, lo cual deberá constar por escrito en documento suscrito por LAS PARTES en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: En razón de la naturaleza jurídica de las entidades aquí suscribientes y sus facultades legales y reglamentarias, **LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio de Asociación a persona alguna, natural o jurídica.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO se mantendrá indemne frente a las reclamaciones y /o requerimiento que se llegaren a presentar por parte de terceros como consecuencia de las actuaciones que adelante la ESAL en la ejecución de las obligaciones contraídas a través del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. – GARANTIAS: El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR requiere que LA ESAL constituya una garantía bancaria o de seguro, para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, defectos de calidad, como retardos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones que deben ser asumidos en su totalidad; constituyendo garantía con Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia en aras de salvaguardar los intereses superiores de la administración, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas:

a. **Cumplimiento**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
b. **Calidad del servicio,** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
c. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por una suma equivalente al diez por ciento (5%) del valor del Convenio por un término igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
d. **Responsabilidad Civil Extracontractual** por un valor asegurado de 400 SMLMV. Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio.

Estas garantías, en el evento de que la vigencia del convenio sea prorrogada, el plazo de las garantías deberá ser reajustado y el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de la ESAL, el DEPARTAMENTO, con el propósito de conminar A LA ESAL a su cumplimiento, podrá imponer a éste multas sucesivas del 0.5% diario por el incumplimiento y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del convenio sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. La multa se impondrá a

través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva directamente a través de la compensación de las sumas que el DEPARTAMENTO adeude al CONSORCIO BOLIVAR MAYOR o a través de la garantía bancaria o por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la ESAL, el DEPARTAMENTO, hará efectiva la cláusula penal en proporción al valor de los perjuicios sufridos hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; La cláusula penal se hará efectiva directamente de los saldos a favor del CONSORCIO BOLIVAR MAYOR, de la garantía bancaria o a través del cobro de jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - LIQUIDACION: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre la ESAL y el DEPARTAMENTO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, dentro de ese plazo se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la liquidación se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren las partes para solucionar divergencias y poder declarase paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a la ESAL la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. Para la liquidación se observará lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA - ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE: En caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen las condiciones iníciales del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones que sean pertinentes para la adecuación del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: LA ESAL en todo caso deberá pedir autorización escrita y solicitar de manera formal a EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR los permisos correspondientes para el uso de sus logos, emblemas e imagen corporativa; comprometiéndose a respetar y seguir estrictamente los lineamientos y parámetros estipulados en el Manual de Identidad Visual de EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, documento técnico por medio del cual se establece el uso correcto y adecuado para el manejo de la imagen institucional, de la entidad, el cual será entregado a LA ESAL por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Adicional a ello, LA ESAL garantizará el cumplimiento de la cláusula de reconocimiento, la cual establece que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicitarias y demás acciones internas y externas que se realicen en virtud del desarrollo del convenio suscrito, le serán proporcionados todos los créditos y reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR por la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. En ese sentido, es indispensable que su imagen prime en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente convenio el Municipio de Turbaco-Bolívar.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - VEEDURIAS: El presente convenio está sujeto al ejercicio del control social y veedurías ciudadanas, por la comunidad o por asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias o juveniles.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requiere de la constitución del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PUBLICACION: El presente convenio será publicado en la plataforma SECOP II.